

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 173-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 01 Julio de 2015

Visto; el Expediente N° 004245-2015 del recurso de Apelación presentado por doña Lidia Avendaño Regalado Vda. De Rosas, contra la Resolución Administrativa N° 115-OP-2015-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 010-2011-OP-HVLH de fecha 24 de Enero de 2011, emitida por la Jefe de la Oficina de Personal, se reconoce tres remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor esposo don Juan Rosa Rodríguez.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-OP-2015-HVLH de fecha 20 de Mayo del 2015, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 010-2011-OP-HVLH, por no haber aportado nueva prueba.

Que, mediante escrito de fecha de presentación 03 de Junio del 2015, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 115-OP-2015-HVLH de fecha 20 de Mayo de 2015, argumentando que ha obviado reconocer el derecho al Subsidio por Fallecimiento, Según lo estipulado en los artículos 144° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 115-OP-2015-HVLH, ha sido notificada a la interesada con las formalidades que ley, y el recurso interpuesto, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que el "subsidio de fallecimiento del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración Total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios



en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, de lo expuesto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento del servidor, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de su esposo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Victor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera, mediante Informe N° 078-2015-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña **Lidia Avendaño Regalado Vda. De Rosas**, contra la Resolución Administrativa N° 115-OP-2015-HVLH; por lo que se **REVOCA** la citada resolución y la Resolución Administrativa N° 010-2011-OP-HVLH, en el extremo que fija S/. 96.03 (Noventa y Seis con 03/100) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento de su señor esposo don **Juan Rosa Rodríguez**.

**Artículo 2º.-** En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal, realice el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total, percibida en el momento del deceso, de conformidad a la normatividad legal vigente.





**Artículo 3°.-**Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Lidia Avendaño Regalado Vda. De Rosas, del integro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

**Artículo 5.-**Declarar agotada la vía administrativa, debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

.....  
Med. Cristina Eguiguren Li  
Directora General  
CMP 17899 RNE 8270

CAEL/JWB/ICEDCC/MYRV  
c.c. Oficina de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado